

REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE RENTA FIJA “OCCIFIJA”

Por medio del presente reglamento, se establece el Plan Estratégico, los Aspectos Generales y la Política de Inversión de la familia “OCCIFIJA”, así

CAPÍTULO I: PLAN ESTRATÉGICO DE LA FAMILIA:

1.1 Plan de negocio

1.1.1 Objetivos perseguidos con la creación de la familia

Ofrecer vehículos de inversión colectiva con inversiones de renta fija y con calificación de riesgo de crédito superior o igual a AA+ ofreciendo niveles de riesgo de crédito acotado. Así mismo, el riesgo de mercado asociado a cada uno de los FIC's pertenecientes a la familia, estará sujeto a la naturaleza diferenciadora de las inversiones a nivel de plazo, moneda, sector, tipo de Valor y concentración.

1.1.2 Tipos de FICs que se agruparán en la familia, criterios de agrupación y características generales que los diferenciarán

a. Tipos de FICs:

Los Fondos de Inversión Colectiva que harán parte de esta familia podrán ser de tipo abierto con o sin pactos de permanencia mínima, de tal forma que el inversionista tenga un espectro amplio de alternativas de inversión, dependiendo de los plazos en las que el mismo pretende redimir su inversión.

Así las cosas, el reglamento de cada FIC perteneciente a Occifija establecerá de manera específica las características particulares de la redención de participaciones de los inversionistas.

En todo caso, los Fondos pertenecientes a esta Familia sólo podrán realizar inversiones en valores de renta fija y/o fondos de inversión colectiva abiertos sin pactos de permanencia, con una calificación mínima AA+ u homologables.

b. Criterios de agrupación:

- a. Los FICs serán abiertos
- b. No tendrán operaciones de apalancamiento

c. Características generales que diferenciarán a los FICs de la familia:

- a. Duración del portafolio: plazo promedio ponderado de las inversiones
- b. Calificación mínima
- c. Pactos de permanencia mínima
- d. Tipos de participación
- e. Tipos de instrumento
- f. Tipo de moneda

1.1.3 Los tipos de subyacentes que conformarán los portafolios de los FICs de renta fija agrupados en la Familia:

Todos los Fondos de Inversión Colectiva pertenecientes a Occifija podrán invertir en una o más de las siguientes clases de subyacentes, teniendo en cuenta las políticas particulares de cada FIC a nivel de plazo, moneda, tipo de inversión entre otros:

- a. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
- b. Valores de deuda pública interna y externa, emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Gobierno Nacional de Colombia, la Dirección del Tesoro Nacional y Entidades de Derecho Público.
- c. Valores emitidos por Establecimientos de Crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia como Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Instituciones Oficiales Especiales IOE (Banca de Segundo Piso) y Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero.
- d. Papeles comerciales y bonos emitidos por entidades del sector real.
- e. Bonos, Certificados de Depósito y time deposit emitidos por Entidades Bancarias del Exterior listados en sistemas de cotización de valores del extranjero.
- f. Bonos emitidos por gobiernos extranjeros, entidades públicas extranjeras u organismos multilaterales de crédito (Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial (BM) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), entre otros que estén listados en sistemas de cotización de valores del extranjero.
- g. Bonos y títulos hipotecarios, de acuerdo con la ley, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria y titularizaciones de contenido crediticio.

- h. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos sin pacto de permanencia administrados por otras sociedades administradoras y por la misma administradora que contengan única y exclusivamente los mismos activos admisibles relacionados en este listado.

Parágrafo: En todo caso, ninguna de las clases de subyacentes de las que trata el presente numeral, podrán tener una calificación de riesgo de crédito inferior a AA+ para el caso de emisores locales o grado de inversión para efectos de valores emitidos y calificados en el exterior. Para efectos de los depósitos en moneda local o extranjera, este requisito de calificación se aplicará sobre la entidad financiera, para las cuales la calificación mínima de emisor será F1, BRC1, VRR2 o su equivalente en otras calificadoras de riesgo.¹

1.1.4 Mercado objetivo: El mercado objetivo de esta Familia serán los clientes actuales y potenciales de la Sociedad Administradora, personas naturales o jurídicas, con las características propias de cada segmento que se definan al interior de la Sociedad Administradora, dentro de las cuales están los clientes Corporativos, Públicos, Empresariales, Pymes y Banca Personas, clasificados de acuerdo con el valor de ventas o ingresos de estos clientes actuales y potenciales, dentro y fuera del territorio nacional.

Así mismo será mercado objetivo de esta Familia, los fideicomisos y encargos fiduciarios administrados por la Sociedad Administradora o por cualquier otra sociedad fiduciaria.

1.1.5. Políticas generales de distribución aplicables a la Familia:

1. Para la distribución de la Familia Occifija podrán ser utilizados todos los medios autorizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, contemplando lo estipulado en el deber de asesoría especial en desarrollo de lo previsto en el Parágrafo del artículo 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010. El reglamento de cada fondo de inversión perteneciente a la familia, definirá los canales específicos para su distribución.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3.1.4.3.3 del Decreto 2555 de 2010, y sin perjuicio de las obligaciones consagradas en el artículo 3.1.4.3.2 del mismo Decreto, y en otras normas, los sujetos promotores que componen la fuerza de ventas deberán cumplir los siguientes requerimientos especiales:

2.1. Entregar inmediatamente a la Sociedad Administradora, o al distribuidor especializado, según sea el caso, toda la documentación que el sujeto promotor reciba de los potenciales inversionistas que atiende, en las etapas

¹ Modificación aprobada por JD 337 del 23-08-2017 y por SFC el 30-10-2017 mediante oficio 2017118286-009-000.

de promoción y vinculación, así como en la actualización de información de inversionistas y en la renovación de inversiones.

2.2. Informar inmediatamente a Sociedad Administradora, o al distribuidor especializado, según sea el caso, cualquier circunstancia que el sujeto promotor conozca sobre los potenciales inversionistas que atiende, que sea relevante para que aquélla tome la decisión de vinculación o no vinculación del potencial inversionista, o de mantenimiento o terminación de la vinculación del inversionista.

2.3. Obrar como experto prudente y diligente en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como sujeto promotor de fondos de inversión colectiva.

3. Podrán crearse cuentas ómnibus

4. Antes de efectuar cualquier inversión en la familia de fondos, se debe tener un adecuado conocimiento del cliente, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las políticas internas definidas por la Sociedad Administradora en su Manual Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "Sarlaft".

5.- La fuerza comercial tiene prohibido recibir dinero en efectivo cheques o títulos valores de los clientes o prospectos.

6.- Los extractos de los clientes solo serán entregados a la dirección registrada por los mismos para tal fin, a su correo electrónico o personalmente al titular de la inversión o persona autorizada mediante solicitud escrita y por ningún motivo se podrán registrar las direcciones de la Sociedad Administradora como sitio de recepción de correspondencia de los clientes.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA

2.1 Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800143157-3. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3614 del 4 de Octubre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

2.2 Categoría de la familia

La familia de FICs de Occifija será de valores de renta fija de conformidad con lo señalado en el artículo 3.1.1.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 2.1.1 del Capítulo II, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

2.3 Criterios generales de duración de la familia

La familia Occifija tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el año 2090. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

2.4. Valoración de los Fondos de Inversión Colectiva agrupados en la Familia.

Los Fondos de Inversión Colectiva agrupados en esta familia se valorarán de forma diaria de acuerdo con las reglas y metodologías establecidas en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, modifique o derogue.

2.5. Clasificación, Valoración y Contabilización de Inversiones.

La clasificación, valoración y contabilización de las inversiones de los portafolios de los Fondos de Inversión Colectiva que pertenezcan a esta familia se realizarán de forma diaria de acuerdo con las reglas y metodologías establecidas en el Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de proveeduría de precios para valoración o cualquier otra norma que la sustituya, modifique o derogue.

CAPÍTULO III: POLÍTICA DE RIESGOS DE LA FAMILIA:

3.1 Políticas generales asociadas a la gestión de riesgos de la familia

3.1.1. Riesgo emisor o crediticio: El riesgo crediticio muestra el nivel de seguridad de los instrumentos financieros, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen principalmente calidad y diversificación de los activos del portafolio de inversiones. Su efecto se mide por el costo de reposición de los flujos de efectivo si el emisor incumple. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de emisor a través de modelos conservadores y la asignación de cupo a emisores con calificación mínima AA+. De otra parte a nivel de sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.

3.1.2. Riesgo de mercado: Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia por la variación del valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto del cambio en las condiciones del mercado, incluida la variación en las tasas de interés o de cambio. La diversificación de portafolios y el análisis de la relación entre riesgo retorno de los distintos tipos de inversión, permite mitigar

este riesgo. Para efectos de la administración del riesgo de mercado, La Sociedad Administradora cumple con lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, incluyendo la medición estándar de riesgo, bajo la metodología descrita en el Anexo II de este Capítulo.

3.1.3. Riesgo de liquidez: El riesgo de liquidez se da cuando se presentan desfases temporales de flujo de caja entre los pasivos y los activos, o cuando se presenta dificultad para liquidar instrumentos financieros que a pesar de encontrarse a mercado no puedan ser liquidados para dotar de liquidez los portafolios por una baja operatividad o iliquidez dentro del mercado, esto es lo que comúnmente se llama riesgo de liquidez mercado / producto. La medición y monitoreo permanente de este riesgo así como la aplicación de planes de contingencia mitigan la ocurrencia o los impactos de este riesgo. Para efectos de la administración del riesgo de liquidez, la Sociedad Administradora cumple con lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

3.1.4. Riesgo de concentración: Este riesgo se presenta cuando hay concentración de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado. Las cotas de exposición máxima por emisor y los estudios de cupos de distintos emisores mitigan la exposición a este riesgo.

3.1.5. Riesgo de tasa de cambio: Se produce por variaciones inesperadas en las tasas de cambio de las divisas en las se tiene posición. Para efectos de la mitigación de este riesgo se realiza un seguimiento estricto a la evolución de las tasas de cambio con el fin de encontrar niveles de salida y entrada, así como la utilización de coberturas financieras que mitiguen la exposición.

3.1.6. Riesgo de contraparte: El riesgo de contraparte sucede cuando, a lo largo de la vigencia de una operación ya sea de contado o a plazo, su valor económico o de mercado cambia inclusive durante el día de acuerdo con las fluctuaciones del producto financiero negociado, generando ganancias a una parte del contrato de venta o de compra y pérdidas a la otra parte del contrato de venta o de compra. Si por alguna razón la parte no favorecida por la evolución del mercado no cumple sus obligaciones contractuales, se origina el riesgo de contraparte. El riesgo de contraparte se mitiga exigiendo que todas las operaciones se liquiden entrega contra pago de tal forma que en ningún momento se tenga una exposición no cubierta frente a este riesgo. Así mismo, La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de contraparte a través de modelos conservadores. A través de los sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.

3.1.7. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir cada Fondo de la Familia por ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el

lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Por la naturaleza de este riesgo, le corresponde la Sociedad Administradora administrar este riesgo (sin perjuicio de que el efecto sea asumido y por ende administrado por el Inversionista). Así las cosas, la Sociedad Administradora cuenta con una metodología contenida en su Manual de Políticas y Procedimientos para SARLAFT mediante el cual evaluará y administrará que la vinculación de los Inversionistas y el monitoreo de sus operaciones se encuentre de acuerdo a dichas políticas así como a la normatividad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.1.8. Riesgo Operativo²: Se entiende como riesgo operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas originadas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la materialización de acontecimientos externos.

El riesgo operativo incluye el riesgo reputacional definido como la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

El riesgo operativo será administrado por la Sociedad Administradora, enmarcando el mismo en su Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO, lo cual implica la evaluación y el levantamiento de la matriz de riesgos a partir de los procesos asociados con la gestión de Fondos de Inversión Colectiva.

3.1.9. Riesgo Legal³: Se entiende por riesgo legal la posibilidad de incurrir en pérdidas por efectos de cambios en la normatividad o incumplimientos al reglamento que afecten el valor de los recursos administrados bajo el presente reglamento.

Para su administración, la Sociedad Administradora implementará medidas de control interno que permitan asegurar de manera razonable el cumplimiento de la normativa relacionada con la administración de Fondos de Inversión Colectiva y de cada uno de los reglamentos aprobados para cada fondo cobijado en la Familia de Fondos de Inversión Colectiva de Renta Fija Occifija.

3.2. Perfil de riesgo general de la familia Occifija:

Se considera que el perfil general de riesgo de la Familia Occifija es **CONSERVADOR** debido a que la estructura de plazos y la calidad de los activos que conformarán el portafolio de sus FICs muestran adecuados niveles de liquidez y una baja sensibilidad ante cambios de las tasas de interés.

² Aprobado Oficio 2018144949-004 del 12-12-2018, Acta JD # 355 del 28-11-2018

³ Aprobado Oficio 2018144949-004 del 12-12-2018, Acta JD # 355 del 28-11-2018

CAPÍTULO IV: CUSTODIA DE VALORES

El Custodio de Valores de la Familia será CITTRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien sólo prestará los servicios obligatorios sobre los valores de la misma, de conformidad con la ley las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO V: PROHIBICIONES⁴

La Sociedad Administradora se abstendrá de realizar las siguientes actividades en la gestión y administración de la Familia:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización del respectivo reglamento.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros de los fondos pertenecientes a la Familia, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores.
4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador y gestor de los fondos pertenecientes a la Familia, le corresponden, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
5. Aceptar las participaciones en los fondos pertenecientes a la Familia como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de los fondos pertenecientes a la Familia.
6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para los fondos pertenecientes a la Familia, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
7. Invertir los recursos de los fondos pertenecientes a la Familia en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia Sociedad Administradora.
8. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la Sociedad Administradora, las subordinadas de ella, su matriz o las subordinadas de esta.
9. Adquirir para los fondos pertenecientes a la Familia, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la Sociedad Administradora adquiera para los fondos pertenecientes a la Familia, títulos o

⁴ Aprobado Oficio 2018144949-004 del 12-12-2018, Acta JD # 355 del 28-11-2018

valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.

10. Identificar un producto con la denominación "fondo de inversión colectiva" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

11. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte de los fondos pertenecientes a la Familia, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de la Sociedad Administradora. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la misma Sociedad Administradora.

12. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos pertenecientes a la Familia para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas con ésta, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

13. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de los fondos pertenecientes a la Familia, en favor de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas a ésta, o de sujetos diferentes de los fondos pertenecientes a la Familia, o de uno o más inversionistas de los fondos pertenecientes a la Familia.

14. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio de los fondos pertenecientes a la Familia.

15. Manipular el valor del portafolio de los fondos pertenecientes a la Familia o el valor de sus participaciones.

16. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Sociedad Administradora, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o de terceros en general.

17. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios de los fondos pertenecientes a la Familia salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades; o en el caso de las operaciones de derivados de cobertura.

18. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos de los fondos pertenecientes a la Familia; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior.

19. Comprar o vender para los fondos pertenecientes a la Familia, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la Sociedad Administradora, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

CAPÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS⁵

La Sociedad Administradora velará, en la administración y gestión de los fondos pertenecientes a la Familia, porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

- a. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés así como los procedimientos para su prevención y administración;
- b. El Gerente de los fondos pertenecientes a la Familia debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas acá establecidas, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora;
- c. El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor de los fondos pertenecientes a la Familia establecido en el siguiente literal.
- d. **Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés:** Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:
 1. Los activos que forman parte de los fondos pertenecientes a la Familia constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios;
 2. La Sociedad Administradora debe administrar los fondos pertenecientes a la Familia dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.
 3. El Gerente de los fondos pertenecientes a la Familia debe gestionarlos dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas de la Sociedad Administradora;

⁵ Aprobado Oficio 2018144949-004 del 12-12-2018, Acta JD # 355 del 28-11-2018

los de sus administradores, funcionarios; subordinadas; matriz o las subordinadas de ésta;

4. En la administración de los fondos pertenecientes a la Familia, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;
5. En la gestión de los fondos pertenecientes a la Familia, el Gerente está obligado a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;
6. La Sociedad Administradora y el Gerente, en desarrollo de su gestión, deben actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación de los fondos pertenecientes a la Familia, o la integridad del mercado;
7. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas de los fondos pertenecientes a la Familia.
8. El Gerente debe consagrar su actividad de gestión exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas de los fondos pertenecientes a la Familia;
9. La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada fondo de la Familia que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
10. La Sociedad Administradora y el Gerente deben establecer un adecuado manejo de información relacionadas con los fondos pertenecientes a la Familia para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
11. La Sociedad Administradora y el Gerente deben garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión de los fondos pertenecientes a la Familia, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
12. La Sociedad Administradora y el Gerente deben limitar el acceso a la información relacionada con los fondos pertenecientes a la Familia;
13. La Sociedad Administradora y el Gerente deben abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de los fondos pertenecientes a la Familia;

14. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de tesorería financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente, Junta Directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el comité de riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda aquella información que le permita conocer su idoneidad, transparencia, experiencia, para hacer negociación con él mismo.

e. **Situaciones generadoras de conflictos de interés:** Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos pertenecientes a la Familia, en detrimento de los demás;
2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en los fondos pertenecientes a la Familia, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el diez por ciento (10%) del valor de cada fondo perteneciente a la Familia al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del respectivo fondo de inversión sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando éste sea inferior a un (1) año;
3. La inversión directa o indirecta de los recursos de los fondos pertenecientes a la Familia en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A., las subordinadas de éstas o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos de cada uno de los fondos pertenecientes a la Familia;

4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en vinculadas a la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo perteneciente a la Familia. En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, el Gerente tendrá cinco (5) días hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.
 5. La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en de los fondos pertenecientes a la Familia, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus familiares en primer grado de consanguinidad y/o afinidad. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el Back-Office y el middle-office y cualquier otro funcionario que en desarrollo de sus funciones tenga acceso a información privilegiada respecto a la administración y/o gestión de los fondos pertenecientes a la Familia; y
- f. En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y /o gestión de fondos de inversión colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.